



Montevideo, 28 de diciembre de 2021.

R. de D. N° 494/2021
Acta 1165
EE2021-67-001-001184

VISTO: la solicitud de acceso a la información pública formulada por el señor Federico Colman, ingresada el día 8 de diciembre del corriente, en el portal del Sistema de Acceso a la Información Pública (SAIP), al amparo de la Ley N° 18.381 de 17/10/2008.

RESULTANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en la referida norma legal, se solicitó información sobre: *“qué porcentaje de los envíos corresponden a la plataforma e-commerce y cuántos paquetes se devuelven en la actualidad, por no haber receptor a la hora de la entrega”*; **II)** que en respuesta a lo solicitado, emite informe con fecha 9/12/2021 el Ing. Álvaro Serio, en su calidad de Jefe del Departamento del Centro Nacional de Control - Área Planificación y Control de Gestión, expidiéndose sobre la consulta referida ut-supra; indicando que por Resolución de Directorio N° 292/2018 de fecha 4/07/2018, se clasificó como información reservada la información estadística de interés general particularmente individualizada y que formó parte integrante del acto administrativo de referencia, bajo la denominación de: *“Tráfico mensual de piezas postales - Descripción: volúmenes discriminados en cartas y paquetes por los flujos detallados”*, durante el plazo máximo establecido legalmente de quince años a contar a partir de la fecha antes señalada. La citada reserva se sustentó en la causal dispuesta en el literal E) del Art. 9 de la Ley N° 18.381, en cuanto su difusión pueda suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o pueda dañar su proceso de producción. Por último y respecto al alcance de la misma, aplicándola al caso en concreto, el Ing. Serio concluye que: *“...comprende no sólo envíos admitidos o distribuidos para los distintos productos, sino que también abarcaría el e-commerce y el flujo de envíos devueltos a los clientes”*; **III)** que en lo que refiere a la información de carácter pública sobre la temática en cuestión, en el sitio web de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones



(URSEC) se accede al “Informe de mercado de servicios postales de Uruguay”, en donde se detalla la participación en lo que respecta a: Paquetes y Courier Internacionales - Entrada - Por operador, de forma genérica y sin discriminar la apertura por tipos de negocios; **IV)** que la División Asesoría Jurídica, informó que teniendo en cuenta lo informado por el Departamento Centro Nacional de Control y la Unidad de Transparencia, no correspondería acceder a la solicitud de información formulada por el Sr. Federico Colman. La misma se encuentra reservada por la Resolución de Directorio N° 292/2018 de 4/07/2018, en base a lo dispuesto por el Art. 9 Literal E) de la Ley N° 18.381 (principio de legalidad); y su difusión puede suponer una pérdida de ventajas competitivas para el sujeto obligado o puede dañar su proceso de producción al tratarse de información estadística de interés general detallada en informes adjuntos, y que forman parte del acto administrativo referenciado.

CONSIDERANDO: **I)** que la petición de Acceso a la Información Pública fue ingresada el día 8 de diciembre del corriente; **II)** que los Arts. 2 y 4 de la Ley N° 18.381 establecen que se considera Información Pública toda la que emane o esté en poder o bajo control de cualquier organismo público, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales; **III)** que el Art. 15 de la Ley N° 18.381 dispone que el organismo requerido tendrá un plazo de veinte días hábiles para permitir o negar el acceso; **IV)** que analizada la temática planteada y al considerarse la solicitud de información formulada por el Sr. Colman, incluida en el alcance de la resolución de reserva de información estadística de interés general, correspondería la denegación de la misma.

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto en la Ley N° 18.381 de fecha 17/10/2008 y su Decreto Reglamentario N° 232/2010, de fecha 2/08/2010, en la Ley N° 18.331 de fecha 11/08/2008 y en el Art. 5 de la Carta Orgánica de la Administración Nacional de Correos aprobada por el Art. 747 de la Ley N° 16.736 de 05/01/1996, en la redacción dada por el Art. 39 de la Ley N° 19.009 de 22/11/2012.



EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE CORREOS

RESUELVE:

- 1) No acceder a la petición formulada por el Sr. Federico Colman, atendiendo a que la información solicitada está comprendida en la clasificación de reserva por el plazo de quince años, aprobada por Resolución de Directorio N° 292/2018 de 4/07/2018.
- 2) Notificar al peticionante de la respuesta a su solicitud en la dirección de correo electrónico constituida por el mismo a través del Despacho de Secretaria General, enviando en formato digital la información contenida en el expediente electrónico.
- 3) Cumplido, pasen los antecedentes a la Unidad de Transparencia para su resguardo.

**CNEL. (R) RAFAEL NAVARRINE
PRESIDENTE**

**CNEL. (R) ALEJANDRO SOSA
SECRETARIO GENERAL**